

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Rdo. 05001-31-10-010-2022-00028-00.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva de alimentos, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

Primero: Se indicará en una suma líquida de dinero el monto total - o mensual relacionándolo en la liquidación de crédito - de los intereses cobrados al momento de la presentación de la demanda (0.5% mensual o 6% anual) con el fin de que se determine la cifra exacta por la cual ha de librarse mandamiento de pago por las sumas adeudadas más los intereses debidos (Art. 424, en concordancia con el inciso primero del Art. 283, del Código General del Proceso).

Segundo: Realizado lo anterior, se indicará la suma total por la cual se solicita librar mandamiento de pago, la cual contendrá el capital y los intereses debidos. Ello con el fin de que el demandado tenga claridad del capital que debe consignar a órdenes del Despacho cuando se notifique de la demanda.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

cf

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2dae5ea16dbb9ddb640c8acefea1f814a78179c002a789fbd1485cf967a806**

Documento generado en 31/03/2022 01:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>